

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

## La enseñanza del derecho a partir de la mediación de la literatura: Una revisión de las teorías desde la experiencia literaria en Colombia

*The teaching of law through the mediation of literature: A review of theories from the literary experience in Colombia*

*O ensino do direito pela mediação da literatura: Uma revisão das teorias da experiência literária na Colômbia*

Carlos Andrés González León  y Erika Zulay Moreno Bueno 

*Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia*

**RESUMEN** A partir del estudio de algunos de los principales desarrollos que ha tenido la frontera entre derecho y literatura en Occidente, el artículo se propone identificar el aporte que hace la literatura al derecho para su enseñanza y comprensión, con énfasis en el caso colombiano, que desde el cambio constitucional en los noventa se ha propuesto repensar los paradigmas de aplicación del derecho, al igual que las estrategias para la enseñanza de sus narrativas. En especial en el contexto de un país como Colombia, en el que después de adelantar un proceso de negociación con la guerrilla de las FARC se logró la firma de un acuerdo de paz en el 2016. Producto del acuerdo, el país, acompañado de la labor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (conocida como Comisión de la Verdad) y de la Jurisdicción Especial para la Paz, ha encontrado en la literatura un refugio para la construcción de memoria y un instrumento para la resistencia, la denuncia y los cambios de representaciones como camino para la reconciliación. La investigación de la que se deriva el artículo sigue el paradigma hermenéutico comprensivo y parte del análisis del discurso de un corpus de obras literarias a partir de las categorías de análisis propuestas desde los referentes teóricos en un ejercicio de investigación en el aula.

**PALABRAS CLAVE** Enseñanza del derecho, literatura, conflicto armado, acuerdo de paz, memoria.

**ABSTRACT** From the study of some of the main developments that the border between law and literature has had in the West, the article seeks to answer the question of what is the contribution that literature makes to law for its understanding and teaching for the Colombian case that, since the constitutional change of the nineties, has meant

rethinking the paradigms of understanding and application of law, as well as the strategies for the teaching of its narratives. Especially in the context of a country like Colombia, where after a negotiation process with the FARC guerrilla, a peace treaty was signed in 2016. As a result of the agreement, the country, accompanied by the work of the Truth Commission and the Special Jurisdiction for Peace, has found in literature a refuge for the construction of memory and an instrument for resistance, denunciation, and changes in representations as a path to reconciliation. The research from which the article derives follows the comprehensive hermeneutic paradigm and starts from the analysis of the discourse of a corpus of literary works based on the categories of analysis proposed from the theoretical references in a classroom research exercise.

**KEYWORDS** Law teaching, literature, armed conflict, peace treaty, memory.

**RESUMO** A partir do estudo de alguns dos principais desenvolvimentos ocorridos na fronteira entre o direito e a literatura no Ocidente, o artigo tem como objetivo identificar a contribuição que a literatura oferece ao direito para seu ensino e compreensão, com ênfase no caso colombiano, que desde a mudança constitucional na década de 1990 tem se proposto a repensar os paradigmas de aplicação do direito, bem como as estratégias de ensino de suas narrativas. Principalmente no contexto de um país como a Colômbia, em que após a realização de um processo de negociação com a guerrilha das FARC, foi assinado um acordo de paz em 2016. Como resultado do acordo, o país acompanhou o trabalho da Comissão da Verdade e do O Especial Justiça pela Paz, encontrou na literatura um refúgio para a construção da memória e um instrumento de resistência, denúncia e mudanças de representações como caminho para a reconciliação. A pesquisa da qual deriva o artigo prossegue num paradigma hermenêutico abrangente e baseia-se na análise do discurso de um corpus de obras literárias a partir das categorias de análise propostas a partir dos referenciais teóricos num exercício de pesquisa em sala de aula.

**PALAVRAS-CHAVE** Ensino do direito, literatura, conflito armado, acordo de paz, memória.

*Se reían porque veían mi miedo y yo aprendía que en la calle tenía que acostumbrarme a que los hombres me dijeran cosas que a mí me parecían feas.*  
Catalina Gallo, *Las niñas aprendemos en silencio.*

## Introducción

Las cicatrices que han dejado en la población colombiana más de cincuenta años de conflicto armado interno se hacen visibles en las víctimas de este largo proceso de confrontación. Según el Registro Único de Víctimas, a 2023 se reconocen 9.472.019 personas afectadas por el conflicto armado. El proceso que devino en el acuerdo de paz entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), firmado en el Teatro Colón de Bogotá, ha producido instrumentos no convencionales tendientes a reconocer a los macrorresponsables de graves violaciones de derechos humanos. La instrumentación de mecanismos no tradicionales que permitan avanzar en la reparación de las personas afectadas por el conflicto ha constituido uno de los principales retos para los funcionarios y funcionarias del Estado, abogados y abogadas, y las propias destinatarias de las medidas, quienes han tenido que reformular las nociones de justicia tradicional y apostar por una justicia de transición para dar lugar a la reparación por otras vías, desafíos que han provocado críticas y valoraciones que deben alimentar su avance (Murphy, 2023; Sánchez-Lara, 2021).

En el marco del acuerdo de paz y de la voluntad de avanzar en la terminación de este largo conflicto, se reconoció la necesidad de erigir espacios para la construcción de memoria y su preservación, como una garantía de no repetición. Este derecho emergente invita a cuestionar las herramientas para su garantía y cómo enseñar las memorias del conflicto y sus graves implicaciones de forma en que se puedan ir reparando las grietas que ha dejado (Molina Ochoa y Pabón Mantilla, 2023).

Frente a la reconstrucción y preservación de la memoria, el arte y la literatura han facilitado vías no solo para la recolección de narrativas del conflicto, sino para la mediación y la reparación (Sánchez, Pabón Mantilla y Aguirre Ochoa, 2022).<sup>1</sup> En ese contexto resulta relevante indagar cuál es el aporte que hace la literatura al derecho para su comprensión y enseñanza en el contexto colombiano.

Además de reconocer ese potencial, proponemos este vínculo entre derecho y literatura, primero, porque la literatura permite dar voces a narrativas y relatos que de otra forma quizás no podrían ser apropiados; segundo, porque el texto literario constituye un archivo en el que reposan y se pueden conservar relatos que permiten

---

1. Otros trabajos que abordan la relación entre derecho, memoria, perdón y literatura son los de Vásquez Santamaría y Merino Martínez (2019), Vásquez Santamaría, Merino Martínez y López Salazar (2018), García Vera y González Santos (2019), Botero Bernal, Palencia Silva y Silva Rojas (2020), Moreno Bueno y Pérez Gutiérrez (2023) y Moreno Bueno (2021).

comprender y reflexionar, desde lo teórico, social y cultural, las graves afectaciones a los derechos; y tercero, porque la literatura es una forma de arte y el arte constituye una estrategia para afrontar las afectaciones de la violencia y transitar hacia su comprensión.

## **Metodología**

Este artículo es resultado de una experiencia de formación e investigación en el aula, al interior del curso de Derecho y Literatura, dictado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. Su enfoque metodológico sigue el paradigma hermenéutico comprensivo (Aguirre Román y Pabón Mantilla, 2023). La investigación busca responder la siguiente pregunta: ¿cuál es el aporte que hace la literatura al derecho para su comprensión y enseñanza en el caso colombiano? El punto de partida es la tesis de que la literatura como estrategia de mediación permite la comprensión de los derechos, y ofrece caminos para repensar la enseñanza del derecho y la teoría jurídica en Latinoamérica que, en este caso, se distingue de las corrientes anglosajonas por las particularidades de un contexto como el nuestro, mediado por la violencia derivada del conflicto armado interno, de las negociaciones en pro de la firma del acuerdo de paz del 2016 y su implementación, y de la necesidad de recuperación de la memoria a través de las distintas formas en que se presenta su relato. Estas experiencias propician la formulación de otras didácticas en la enseñanza del derecho, que permitan plantear preguntas y, a partir de técnicas de interpretación alternativas, recabar la comprensión de derechos vulnerados en el marco del conflicto armado interno, en particular, y del ejercicio del derecho y la profesión, en general.

La investigación se desarrolló a partir de un diseño metodológico en el que las fuentes de información se analizaron de forma cualitativa. Estas son, en primer lugar, de tipo documental, lo que permitió recurrir a técnicas de análisis documental para el estudio de los referentes teóricos, que permiten dar sustento a los criterios de análisis de las obras, así como caracterizar y comparar momentos de la discusión sobre la relación derecho y literatura. En segundo lugar, se abordó el corpus de obras literarias con base en las categorías de análisis propuestas. En este caso, se recurrió a la técnica del análisis del discurso. Y, en tercer lugar, se acudió a la experiencia de mediación en el aula, espacio que constituye una fuente de información que, mediante el grupo focal como técnica de discusión grupal, permite la comprensión del problema estudiado. En esta etapa se indagó a través de distintos cuestionarios la forma en que los estudiantes construyen aprendizajes significativos (Álvarez Herrero, 2019).

Con base en los análisis de contenido y del discurso, se presenta una caracterización y distinción de los momentos teóricos de la relación derecho y literatura, que se refiere a contenidos y acciones que se deben incluir en la propuesta didáctica de

los cursos de formación para investigación con la finalidad de lograr los objetivos esperados en este campo, pero que además pueden ser referentes para aprender a aprender. En una segunda instancia, se exponen dos categorías propuestas para el análisis del discurso: la resistencia y la resiliencia en algunas obras de corpus literario. Finalmente, se exponen conclusiones que dan cuenta de la experiencia de cara al proceso de mediaciones significativas en la enseñanza del derecho desde la literatura.

### **La primera forma del relato literario y su relación con el derecho**

«Esto matará a aquello». Con esas palabras titula Víctor Hugo uno de los más bellos capítulos de *Notre-Dame de París* para dar cuenta de las preocupaciones del arcediano frente al médico del rey y su acompañante: en la noche aparecían ante ellos las imágenes del lenguaje y la historia humanas a través de los monumentos, los muros, la historia de la iglesia y su arquitectura, hasta el surgir de la imprenta. «Esto matará a aquello. El libro matará al edificio» (2019: 170). El peso del pensamiento a través de la arquitectura de piedra será desplazado por la labor de la imprenta. La palabra impresa en el papel es más ligera, presta a exaltar pasiones, al cambio, a las revoluciones, es más rápida que la pesada ingeniería del monumento. En otro texto, José Emilio Pacheco exalta, en una noche de oscuridad profunda, con el fuego que nace de la mecha ardiente del quinqué, cómo este «prende la imaginación de quienes se reúnen en torno a él como ante la hoguera primitiva: abuelos, padres, hijas, hijos. Sobrevienen relatos de cosas verdaderas y fingidas y, cuando las narraciones han terminado, el ballet de las manos, la pantomima de las siluetas» (2009: 26).

La construcción del mundo es la construcción de un relato. El relato de lo que somos, de lo que hacemos, de lo que hemos vivido, como individuos y como colectivo, y vivir representa ser parte de una historia, armar pieza a pieza una cartografía, el reconocimiento de una transformación. La relación con el lenguaje también es la relación con el otro, mi mirada en el otro, la mirada del otro o de los otros. La cartografía es una cartografía de relación con el otro, es la cartografía de la transformación y de la historia que se hace: el amor, el odio, la maldad, la amistad, el dolor, la alegría y el sentido de justicia, las formas con que lo humano ata la existencia colectiva de las personas. Este relato —el del arcediano frente a los monumentos o el de las familias alrededor del fuego— que deja la huella de órdenes fundacionales, también constituye el relato de lo que es el derecho. Ambos tienen en común ese quinqué, esa construcción, y un proceso permanente de transformación.

Al revisar los puntos de contacto y fuga entre el derecho y la literatura, podría iniciarse con el placer frente al texto desde dos perspectivas: la del sentido que busca quién escribe y lo que escribe, y la de quién lee, al lograr con su lectura su propio relato. Aquel joven comerciante de telas y viajero Gregorio Samsa, al despertar siente un cambio. Un cambio que cuestiona no solo las formas familiares, laborales y sociales

de su entorno, que lo excluyen hasta el olvido (Kafka, 1983). En *Seda*, la cartografía soporta la diferencia de culturas, las formas del amor, la inestabilidad y el olvido propios de lo humano (Baricco, 2017). Detrás de cada uno de esos relatos hay una estructura, un andamiaje, un sentido de corrección moral que permea cada parte de la historia y que permite encontrar relaciones con el derecho. Relaciones que presentan distintos enfoques y funciones para este y su enseñanza.

En lo que sigue, se presentan cuatro autores que han problematizado la intrincada relación entre el derecho y la literatura, que buscan usar la literatura como un instrumento para la enseñanza del derecho y su interpretación, que consideran al derecho un relato y que reconocen cómo la literatura permite humanizar su ejercicio.

La taxonomía que se evidencia frente a la relación entre derecho y literatura ha girado inicialmente en torno a la humanización del derecho con variadas preocupaciones, algunas de ellas reunidas por el movimiento norteamericano *Law and Literature* (derecho y literatura). El movimiento, que tiene su origen en la Universidad de Chicago, aparece como reacción al pensamiento utilitarista que subyace en la escuela del *Law and Economics* (derecho y economía) (Sáenz, 2021). En sus inicios, la relación entre derecho y literatura se muestra como una herramienta para la formación de los abogados. Conocer el lenguaje literario y conocer la literatura que trata problemas jurídicos constituye una herramienta apropiada para la formación de los operadores jurídicos, en donde el lenguaje jurídico es una expresión de la retórica que se sirve del mundo literario. Después, el interés gira en torno a la crítica que ofrece la literatura en relación con los problemas del derecho, y cómo el conocer la literatura puede ser la forma de comprender lo que le pasa al otro cuando sufre, cuando vive el dolor que exige la presencia del derecho.

Por eso, del movimiento derecho y literatura se destacan aquí dos vertientes: la fundacional, representada por los profesores White (1985) y Posner (2009), y las corrientes continuadoras y críticas que, como Nussbaum, muestran a través de la literatura la vida de quienes sufren las desigualdades sociales e institucionales para hacer recomendaciones sobre la manera de interpretar el derecho y la labor del juez. La primera vertiente, más allá de considerar al derecho como una herramienta de control social, se pregunta cómo el derecho logra mantener la sociedad unida y cómo esta gran máquina de mejoramiento social es esencial para ser la expresión de los valores de la sociedad que hace que la vida del derecho y de los abogados sea interesante (White, 1985). La vida del abogado es la vida del lenguaje, del poder del lenguaje. Aquí la figura de James Boyd White aparece como central. En sus postulados iniciales propone pensar el derecho y su ejercicio como una práctica y labor literaria. White considera que el derecho, más allá de ser un sistema de principios o reglas, es un lenguaje que en su conjunto conforma una cultura por su alto nivel de riqueza y complejidad. Por esto, quien trabaja con el derecho maneja el arte de expresarse, leer y escribir con ese lenguaje que desde la retórica muestra en su conjunto la es-

estructura y pensamiento jurídico (1985). Sostiene White que, por lo anterior, el juez y el abogado son artistas, y quienes estudian la práctica del derecho son escritores. Conocer la literatura y la teoría literaria se muestra como una labor artística y una manera de entender el derecho. El abogado como escritor tiene el relato de la vida como instrumento. Conocer la literatura es también humanizar el relato del derecho y la labor de quien lo ejerce. White presenta en *The legal imagination* (1985) cuatro grandes capítulos que muestran al abogado como un escritor, los recursos y límites del lenguaje jurídico, cómo el derecho y la ley se tratan de las personas, para finalizar con un capítulo dedicado a la imaginación del abogado. En cada capítulo, luego de la exposición del tema central, transcribe apartados de textos literarios de varios autores —como Dickens o Tolstoi—, acompañándolos con preguntas relativas a los institutos jurídicos que presentan, a la descripción de la situación legal que describen o al grado de corrección moral que contienen. Tal como se ofrece, la literatura es un instrumento para la enseñanza del derecho porque permite profundizar sobre el uso del lenguaje y reconocer el mundo del derecho en el mundo del relato literario. Así lo describe Talavera:

Al igual que Dickens, Tolstoi, Zola, un juez debe ser capaz de dar voz a los sin voz, de arrancar a los sujetos del anonimato y los clichés reduccionistas en los que el discurso dominante los encorseta. Solo así estará a la altura de las exigencias de justicia e igualdad que se esperan de su condición. El jurista —sostiene White— es, en realidad, un artista del lenguaje (2006: 11).

No puede dejarse de lado el hecho de que el *Law and Literature* surge como reacción al *Law and Economics*, que presenta el análisis económico y sus herramientas de interpretación como un instrumento para la comprensión y hermenéutica de la decisión para el derecho. De esta manera, la teoría y los métodos de medición económica pueden orientar la formación de la ley, la toma de decisión judicial y la estructura de las políticas públicas. En sus esfuerzos iniciales, el *Law and Economics* orientó sus trabajos a dos tipos de análisis: asuntos de mercado —por ejemplo, derecho de la competencia—, y asuntos de no mercado, como el tema de los accidentes o de los problemas contractuales (Roemer, 1998). Hoy el esfuerzo teórico es más poderoso y permea buena parte de las concepciones del positivismo occidental, a pesar de las fuertes críticas a los conceptos de eficiencia económica que subyacen en él y que orientan un gran número de las ideas de la decisión judicial. Uno de los representantes más destacados del *Law and Economics* es el profesor Richard Posner, quien, junto con James Boyd White y Martha Nussbaum, orientaron los cursos de Derecho y Literatura en la Universidad de Chicago (Talavera, 2006). Posner, en la primera edición de su obra *Law and Literature*, fue enfático en menguar los aportes de la literatura al derecho, fundamentalmente por la ausencia de un método claro de análisis. Sin embargo, aunque su postura sigue crítica, en las últimas ediciones ha disminuido

sus refutaciones: «He venido a alabar al César, no a enterrarlo» (2009: 6),<sup>2</sup> y considera que, si bien el ámbito de estudio no se encuentra estancado, sí ofrece un obstáculo profundo: el diletantismo producto de la *plaga* de la interdisciplinariedad; abogados escribiendo de literatura y literatos escribiendo sobre derecho sin conocimiento técnico de lo jurídico. Esto hace que se pierda el método y el rigor, permitiendo el uso de la interdisciplinariedad con fragilidad argumentativa de parte y parte. «El mayor peligro es el atractivo de la interdisciplinariedad para los académicos débiles como método para ocultar la debilidad» (2009: 7).<sup>3</sup> Para Posner, la consecuencia de esto es que hay ausencia de límites en el análisis, lo que conduce a la incoherencia y evidencia un sesgo desde la izquierda liberal frente a un proyecto humanizador mal concebido, en donde el derecho se presenta más como una actividad cultural, altamente abstracta, como un «proceso de creación de significado». En su preocupación por los límites, muestra cómo la teoría literaria cuenta con muchas presentaciones o capas: estructuralismo o posestructuralismo, deconstrucción, teoría *queer*, teoría poscolonial, hermenéutica, entre otras, cada una con sus jergas y con un tinte político de izquierda que hace compleja su lectura. En las conclusiones de su presentación, explica:

No quiero decir que la literatura sea una zona libre de política. No lo es más que el derecho. La cuestión para el académico y el profesor es el énfasis y el equilibrio. Cuando la literatura solo se valora en relación con su contribución a lo que antes se llamaba lucha de clases y ahora se considera principalmente en términos de raza y género, se vuelve indistinguible de la polémica, desaparece el control de calidad y se disuelven las fronteras que separan el derecho de la literatura (Posner, 2009: 16).<sup>4</sup>

El tercer relato del movimiento tiene su origen en el curso sobre derecho y literatura ofrecido por Martha Nussbaum como invitada en la escuela de Derecho de la Universidad de Chicago, cuna del *Law and Economics*. El resultado fue su trabajo *Justicia poética: La imaginación literaria y la vida pública* (1997). El curso buscaba defender una concepción humanista y pluralista de la racionalidad pública cuyo ejemplo era la tradición del derecho consuetudinario. Nussbaum, a partir de Whitman y Dickens, se propone hacer una fuerte crítica a la explicación económica del derecho. Usa «tiempos difíciles» como expresión del utilitarismo extremo: sus protagonistas consideran la literatura algo no productivo, optativo, un relato que a partir de la ima-

---

2. «I have come to praise Caesar, not to bury him» (traducción propia).

3. «The greater danger is the attractiveness of interdisciplinarity to weak scholars as a method of concealing weakness» (traducción propia).

4. «My point is not that literature is a politics-free zone. It is no more so than law is. The issue for the scholar and teacher is emphasis and balance. When literature is valued only in relation to its contribution to what used to be called the class struggle and is now seen mainly in terms of race and gender, it becomes indistinguishable from polemic; quality control disappears; and the boundaries that separate law from literature dissolve» (traducción propia).

ginación se convierte en subversivo. Nussbaum piensa que la imaginación literaria puede servir a jueces, legisladores y políticos como una guía en la medición de la calidad de vida. Pensar desde la literatura y desde la novela significa situarse en la vida del otro, en ver cómo ve el otro, en sentir como siente el otro, desde su felicidad hasta el dolor más extremo que pueda aquejarle como individuo. A partir del análisis de la obra de Dickens, muestra a la economía, a la ciencia predictiva y la normativa, como una sátira que reduce las diferencias cualitativas o individuales a diferencias de orden cuantitativo, y lo individual es un dato, lo humano mensurable. Sumar o maximizar resuelve los problemas humanos, es decir, tanto en lo individual como en lo colectivo, lo que se busca es obtener las mayores cantidades, utilidades, productividad, por lo que los resultados y preferencias de las personas se consideran dados o predecibles como parte de los modelos conductuales. Es el caso de los modelos en economía del *inversionista racional*, o en el derecho del *buen padre de familia* o del *buen hombre de negocios*. Como lo explica Nussbaum, los cálculos numéricos y las estadísticas que permiten medir y establecer en el tiempo políticas y acciones, pueden desconocer los valores individuales que revelan y fijan distancias ante el dolor del otro, incluso hasta en el manejo del lenguaje: hablar de la pobreza y de *los pobres*, y de los indicadores que muestran reducción del nivel o el número de *pobres* en un país o en el mundo, puede significar algo provechoso, pero no responde por el dolor de los que están del otro lado del indicador. La imaginación literaria, las emociones que yacen en ella, no cambian las respuestas, pero denuncian la necesidad del cambio. La racionalidad económica debe estar del lado de lo humano.

Los *policy makers* acuden a estas normas para encontrar un modo ordenado de tomar decisiones. Los enfoques económicos han ejercido gran influencia en las áreas más inesperadas, como el análisis de la familia y la sexualidad. Y la elegante simplicidad de la teoría es tan seductora que ejerce una influencia cada vez mayor en la jurisprudencia (Nussbaum, 1997: 45).

Nussbaum argumenta en los primeros capítulos cómo la imaginación y los sentimientos son un componente de lo racional y, a su vez, se pregunta si podemos confiarnos de las emociones. En este punto, central en su trabajo, acude al concepto de «espectador juicioso» de Adam Smith (Nussbaum, 1997: 107-114), quien consideraba que la racionalidad está provista de emoción, y la literatura una fuente de orientación moral para los políticos, los jueces y los ciudadanos. La literatura es un sucedáneo de esas condiciones y calidades del espectador juicioso, y van a servir de fundamento para estructurar la tesis del juez poeta o juez literario de Nussbaum. Pero ¿cuáles son las calidades de ese espectador juicioso de Smith que lo convierten en un modelo para la corrección moral? Como Nussbaum muestra, se trata de un espectador, no de un partícipe; su mundo personal, su seguridad, sus proyectos, no se ven afectados por los sucesos del otro. Esto le permite ser imparcial y además establecer una distancia.

En este sentido, su conocimiento enriquece la perspectiva y las conclusiones o decisiones que toma y su objetividad, su condición de espectador, no supone ausencia de sentimientos. Es decir, es capaz de ponerse en la situación del otro, lo que Nussbaum denomina «identificación compasiva» (1997: 108), donde la evaluación externa es acompañada por una evaluación empática. Esto supone que el espectador cuenta con información veraz de lo que sucede y sus sentimientos son de observador, no de participante, filtrando el miedo y la cólera que desbordan los límites de la emoción.

Nussbaum, siguiendo la propuesta de Smith, considera que la literatura es sucedánea del espectador juicioso. Un buen ciudadano o un buen juez encuentra en la novela una experiencia valiosa al ponerse, como espectador, en la piel del otro, en el dolor o el sufrimiento del otro. Esto es lo que hace al texto literario importante para la dimensión pública. Aquí Nussbaum acude a Whitman, quien desde la poesía sentencia que «el poeta “es árbitro de lo diverso”, el “igualador de su época y de su tierra”», (Nussbaum, 1997: 15), referente para situar al juez poeta o juez literario que da cierre a la justicia poética. El juez literario cuenta con las condiciones del espectador juicioso: es un juez informado de la historia y de los datos relevantes, se esfuerza por comprender todos los grados y tonos de la historia, es imparcial a pesar de sus creencias, no da paso a sus convicciones u objetivos personales, por ejemplo, de orden religioso o político. Sus emociones son de espectador, se puede poner en la situación del otro, puede tener identificación compasiva: «Debe trascender la empatía, evaluando desde su punto de vista el sentido de estos sufrimientos y sus implicaciones para las vidas afectadas» (Nussbaum 1997: 127). Es un juez que puede individualizar y ver lo que pasa con el otro. Las respuestas no son generales y abstractas, la vida es de individuos singulares a quienes les suceden cosas, por eso se busca mitigar la desigualdad y superar el odio o la discriminación que en muchas ocasiones aparece de la generalización. Como Nussbaum explica:

El racismo, el sexismo y muchas otras formas de prejuicio pernicioso se basan con frecuencia en la atribución de características negativas a todo un grupo. A veces —como en el caso de la descripción nazi de los judíos o el de gran parte del racismo estadounidense *pensante*—, se llega al extremo de presentar al grupo como totalmente subhumano, como alimañas, insectos, incluso *parásitos*, una actitud que no puede sobrevivir al conocimiento individual de uno o varios miembros de ese grupo (1997: 130).

Es por esto que la literatura permite, al lograr ponerse en la piel del otro, igualar, comprender, eliminar estereotipos o criterios sospechosos. Es lo que se espera de un juez que tiene las cualidades del espectador juicioso, un juez literario. Todo esto, claro, sin que se desdeñe lo técnico del derecho, el conocimiento de la teoría y la disciplina legal aplicada con todas sus ritualidades. Eso es lo que hace a la justicia poética.

El cuarto relato sobre la relación derecho literatura se encuentra en la obra de Ronald Dworkin, en particular en *Cómo el derecho se parece a la literatura* (1997), en donde busca demostrar que el derecho supone un ejercicio de interpretación en un doble sentido: en su práctica, las leyes, las sentencias y los contratos determinan una operación hermenéutica para la adecuada comprensión del documento, algo connatural con la labor del abogado practicante; pero, además, y este es el segundo sentido, el ejercicio de interpretar el derecho es una operación política. Cuando busca dar solución a un caso complejo, el juez interpreta la ley, y la ley es un resultado de lo político. Todo el derecho es de orden político, por eso, sugiere Dworkin, «podemos mejorar nuestra comprensión del derecho si se compara la interpretación jurídica con la interpretación en otros campos del conocimiento, en particular en la literatura» (1997: 143).

Dworkin busca romper los compromisos del positivismo jurídico extremo que considera las normas como proposiciones jurídicas descriptivas que requieren de un hecho jurídico para su aplicación, cuando en la práctica las situaciones de hecho pueden tener matices, tonalidades que hacen que su aplicación requiera otra forma de comprensión y solución. Por esta razón, sugiere una alternativa: la comprensión del relato jurídico desde la hermenéutica literaria, propuesta que denomina *hipótesis estética*. Lo que se busca al interpretar una obra literaria es una comprensión que revele el texto como la mejor obra de arte que puede llegar a ser. Desde la estética, la hipótesis de Dworkin recoge, en la capacidad explicativa y en la capacidad crítica, los elementos centrales de su formulación. Para ello toma como ejemplo la escritura de una novela en cadena, en la cual varios autores escriben, uno primero y pasa luego al otro para que escriba el capítulo siguiente, y así sucesivamente. Cada uno ha de interpretar lo que escribió el anterior para lograr coherencia, unicidad y belleza en el resultado final. Para Dworkin eso mismo sucede con la decisión judicial y con la interpretación en el derecho. Decidir casos difíciles supone determinar qué normas y principios subyacen en las decisiones que han tomado jueces en el pasado: «Cada juez debe verse a sí mismo, al sentenciar un nuevo caso, como un eslabón en la compleja cadena de una empresa en la que todos aquellas innumerables sentencias, decisiones, estructuras, convenciones y prácticas son la historia» (1997: 167).

En el derecho, la decisión supone contar con un valor político, por eso interpretar resulta un ejercicio de integración de lo que ha ocurrido con lo que supone el ejercicio hermenéutico en el presente. Es resolver los problemas colectivos o individuales en el presente, lo que la ley como instrumento político en el ayer significa hoy. La historia no es la historia del pasado, sino un instrumento integrado a la racionalidad decisoria en el presente. Es por esta razón que Dworkin considera que los jueces con su ejercicio hermenéutico revisan la historia, la comprensión y sentido de la justicia, y logran una teoría política fina cuando resuelven comprensivamente sus casos. Por eso sugiere en una bella frase al final de su trabajo: «Solo comunico mi impresión de que la política, el arte y el derecho se unen, de alguna manera, en la filosofía» (1997: 180).

Hasta aquí se han propuesto los puntos de encuentro y desencuentro entre las cuatro perspectivas que dominan las respuestas alrededor de la relación derecho y literatura. Lo clave de su comprensión radica en que permiten hacer un mapa de los problemas que intentan resolver en un diálogo interdisciplinar y ofrecer algunas categorías de análisis, en especial para la enseñanza del derecho, la teoría jurídica y el papel de los operadores del derecho. A continuación, nos interesa incorporar dos categorías que se desprenden de la narración de los trabajos de Herta Müller y Boris Cyrulnik, en donde se muestra la relación entre derecho y literatura en su intención de humanizar el derecho a partir de la memoria, la resistencia y los cambios de representación frente al dolor (resiliencia), que consideramos es la más pertinente para el contexto latinoamericano y, en especial, el colombiano, de cara al acuerdo de paz y las necesidades de comprensión, interpretación y aplicación del derecho en perspectiva no tradicional.

### **La literatura como memoria, como instrumento para la resistencia y la resiliencia: Categorías para la transformación de la comprensión del derecho**

Sin desconocer el recaudo de las distintas discusiones que ha hecho el movimiento derecho y literatura de corte angloamericano, el enfoque que aquí se presenta busca afinar las distinciones desde la experiencia latinoamericana y, en particular, desde el caso colombiano, en donde aparecen dos caras de una misma moneda: la cara de la historia oficial y la cara de quienes no tienen voz y sufren las más duras asimetrías económicas, jurídicas y sociales. Aquellos a quienes lo normativo no tiene en cuenta, que sufren el peso de las instituciones y la mirada del otro, y cuya verdad se muestra a través de la literatura: una narración que exige la presencia del derecho. Piketty lo explica de manera contundente: «Todas las sociedades tienen necesidad de justificar sus desigualdades: sin una razón de ser, el edificio político y social en su totalidad amenazaría con derrumbarse» (2019: 11).

Desde la lectura de literatura colombiana escrita en los últimos años se indagan dos conceptos derivados del relato de las diferentes formas de violencia y sus categorías. Estas categorías se reclaman desde la enseñanza del derecho como pedagogía ciudadana para la paz y para el derecho: los derechos de las mujeres, las personas sexualmente diversas, los derechos de las comunidades étnicas, la migración y el exilio, las violencias derivadas de las distintas formas del conflicto armado, entre otras. Los dos conceptos relevantes en esta discusión para este contexto son los de resistencia y resiliencia. Conceptos que parten de marcos diferentes: i) el poder de la palabra como instrumento de resistencia (Müller, 2009b) y ii) el poder de la palabra para cambiar la representación del dolor y continuar con la vida (Cyrulnik, 2019). Aquí la literatura se muestra como narración para el derecho, narración del reclamo por la verdad y la memoria de quienes sufren y han sufrido el dolor de la violencia.

Tanto la obra de Herta Müller, como la de Boris Cyrulnik tienen en común el poder de la palabra como instrumento. Müller colecciona palabras y hace *collages* con ellas; observa cómo las palabras tienen fuerza y no se detienen, están en constante búsqueda de sentido: «Cuando miro mis cajones pienso que hay palabras a las que les encanta estar apretujadas y otras que prefieren la soledad» (2016: 212). La palabra llama a las cosas, define a los asuntos que finalmente nombra, su poder consiste en fijar rutas. Es el caso de los conjuntos de palabras: «¿Tienes un pañuelo?» en el inicio de su discurso de entrega del premio Nobel (2009a), donde la pregunta es una expresión de amor y al mismo tiempo de protección que le hace su madre todas las mañanas. El poeta Oskar Pastior relata, según Müller, que cuando estaba en un campo de trabajo forzado soviético una anciana lo acogió en su casa, le dio comida y le ofreció un pañuelo blanco de batista, luego de contarle que un hijo de la edad del poeta estaba en un campo de castigo. «Su pañuelo blanco de batista era esperanza y miedo, y cuando uno renuncia a la esperanza y al miedo, muere» (2009a). Escribe: «Sé que volverás» (2009b: 19), para referir otro caso parecido. La abuela pronuncia esa frase en la despedida y en los momentos difíciles estaba allí, dando sentido y ofreciendo el poder de la esperanza y la resistencia. Los personajes de Müller resisten, ella misma resiste, la palabra que ofrece el ropaje de doble función: esperanza y resistencia y, en segundo lugar, el relato de lo vivido, de aquello que se quiere recordar, porque el relato de esa verdad también conlleva poder. Como escribe para dar fin al discurso del Nobel: «Puede ser que, desde siempre, la pregunta por el pañuelo no se refiera en absoluto al pañuelo, sino a la extrema soledad del ser humano» (2009a).

Para Cyrulnik, la palabra tiene una relación con el vínculo: «Una palabra hablada es una interacción real, una palabra escrita modifica lo imaginario» (2019: 11). La palabra hablada permite la interacción, pero «las palabras escritas tienen otro destino. El dibujo de las letras, signos e imágenes construye un mundo de representaciones que se dirige a un amigo invisible, el lector que no interactúa con el escritor» (2019: 48). La razón de esta distinción que ofrece en su trabajo sobre resiliencia y literatura tiene asidero en el dolor, el relato del dolor y la posibilidad de resiliencia, es decir, de cambiar la representación del dolor para poder seguir adelante. Cuando se sufre un traumatismo hay una ruptura de la existencia. El mundo se rompe en lo cognitivo y en lo emocional. La situación que sucede en el mundo de la vida —el suceso que causa el dolor o el trauma, por ejemplo, una situación de violencia que se enfrenta, que exige pelear, huir o escapar— es diferente del traumatismo que es la representación del suceso. No entender cómo sucedió o por qué sucedió la situación traumática. En efecto, como explica Cyrulnik (2019), se puede sufrir dos veces: con la situación vivida y con su representación, dispuesta como memoria de lo vivido, muy precisa, muy exacta, como si fuera un dolor que se ha encapsulado o encerrado. Es aquí en donde existe la posibilidad de cambio, cambiar la representación de ese dolor (Cyrulnik, 2011). De este punto se desprende un elemento importante: para cambiar la repre-

sentación del dolor, la situación traumática debe haber quedado atrás. Un proceso de resiliencia solo se logra de esta manera, cuando se transforma la emoción (Cyrulnik y Anaut, 2016).

La memoria no consiste en el simple regreso de los recuerdos, sino en una representación del pasado. La memoria es la imagen que nos hacemos del pasado. No quiere decir que nos mintamos, solo nos acordamos de fragmentos de verdad que ordenamos, como en una quimera [...] es más fácil reflexionar sobre las huellas del pasado que volver sobre ellas. Es decir, reflexionar, por oposición a confrontar la realidad, permite controlar la emoción. La reflexión no está sometida al pasado, mientras que, si yo tuviera que evocar recuerdos, es posible que me pusiera a llorar otra vez, puede que tuviera miedo, puede que me sintiera abandonado... todo contra lo que he luchado toda mi vida ¡No me vas a hacer esto! (Cyrulnik, 2010: 20).

Cuando Cyrulnik escribe, en relación con las situaciones de dolor, que la palabra hablada es del mundo real y la escrita del mundo de la ficción, lo que evidencia es que una es la situación vivida y otra es su representación. La memoria puede ser inflexible, repetir siempre lo mismo, encapsularse, seguir en el dolor. Al revisar la obra de Primo Levi, observa que el autor quiere continuar allí, en una denuncia permanente frente al trato inhumano que produjo lo vivido en los campos de concentración nazis: «Hubiera podido reelaborar su memoria de Auschwitz, pero su deseo era indignarse y aportar su testimonio para agredir a sus agresores: de este modo reforzó su sufrimiento» (Cyrulnik, 2019: 229). Su representación seguía encapsulada en el dolor, no era resiliente, seguía sumergida en el pasado.

Aquí aparece algo que resultó muy importante en la revisión hecha en el curso, que hasta ahora solo hemos enunciado. Herta Müller escribe desde su experiencia, y si bien su operación de escritura como tal se puede considerar resiliente, no lo son así sus personajes. La vivencia de su madre, la de Pastior, con la pregunta de si necesita un pañuelo o con la frase «sé que volverás», en realidad está referida a seres que se encuentran en la vivencia de un dolor, de una situación dolorosa que no ha parado, que no ha dejado de suceder, de la cual no hay distancia. Son personas que por una frase, un recuerdo, un olor, un poema, la música, resisten. Un ejemplo es el relato del escritor rumano Norman Manea, que en *El té de Proust* cuenta cómo el olor del té aparecía, en tiempos de horror, cuando a la taza de agua caliente se le echaba la pasta que calmaba el hambre, un ritual de resistencia:

—Bébetelo también el té. Bébetelo ahora que está caliente.

Tal vez sea verdad eso que dicen de que las almas de quienes hemos perdido se recluyen en cosas inanimadas. Están ausentes hasta que sienten nuestra proximidad y nos llaman para que las reconozcamos y las liberemos de la muerte. En efecto, tal vez una mera orden de la memoria no sea capaz de conseguir que regrese el tiempo pasado, pero este sí puede resucitar gracias a la sensación extraña y espontánea que

ofrecen el olor, el gusto o el sabor de algún elemento accesorio e inerte del pasado cuando volvemos a encontrarlo (2010: 41).

Si bien Cyrulnik (2019) reconoce el caso anterior, su preocupación es acerca de cómo la vida puede seguir adelante después de un dolor mediante el cambio de la representación de la situación traumática. Escribir, por ejemplo, hace que quien ha sufrido el dolor se ponga, como autor, a distancia de los hechos dolorosos y los viva como si fuera otro. Quien escribe hace una metamorfosis, quien termina la obra es diferente a quien la comienza. Debe tenerse en cuenta que, en la versión angloamericana del derecho y la literatura, su función es humanizar, ponerse en la piel del otro, que el lector sepa cómo viven los que no tienen voz. Aquí, tanto en el caso de Müller como de Cyrulnik, se escribe para dejar atrás el «horror del vacío [...] para salir del agujero de la no representación [...] por lo que cuando vuelve la vida, los recuerdos se asocian, se relacionan para colmar el agujero y dar coherencia a la representación del pasado» (Cyrulnik, 2019: 227-228).

Durante el desarrollo del curso, al trabajar los textos de ambos autores encontramos que la propuesta inicial de la relación literatura y derecho responde en Colombia a un enfoque diferente al angloamericano, ya que este resulta insuficiente en el contexto nacional, en donde el relato de sus conflictos y violencia no ha terminado de ser contado. Podríamos encontrar el primer relato a partir de la literatura, principalmente en la novela y en el cuento por su mayor difusión, y localizar el segundo relato en el conjunto de relatos recaudado por la Comisión de la Verdad acerca de lo sucedido en décadas de conflicto y violencia de diversos órdenes en el país, que hoy es de público acceso en sus distintos volúmenes.

Una pregunta que podría formularse en este punto es por qué Cyrulnik y Müller. La respuesta se encuentra en el hecho de que las expresiones literarias, en las dos categorías enunciadas, cuentan con características comunes. Entre ellas, la necesidad de contar una verdad que no había sido contada, porque la violencia en las regiones colombianas impuso el silencio y el manto de la muerte ante la posibilidad del relato de la acción criminal, en todos sus órdenes y sutiles matices, por lo que buena parte de los relatos hacen manifiesta la resistencia en medio del dolor ante una acción criminal, de guerra, de Estado, de familia, de género, entre otras, que en muchos casos aún no termina. La acción vindicativa de la literatura supone la resistencia, la denuncia y la esperanza —como aparece en las palabras y uso del lenguaje que encontrábamos en las descripciones de Müller— y la posibilidad de cambiar la representación de lo vivido, de discutir el relato que se sabe criminal y asesino, cambiar las posibilidades de los proyectos de vida. El hecho artístico —la literatura que escribe la víctima con su relato, el artista con su narración— conlleva la posibilidad de ponerse a distancia, de hacer memoria, de discutir sobre ella y sanar; es decir, la resiliencia que describe Cyrulnik, aun a pesar de las dificultades que representan los discursos con lengua-

je excluyente, las diferencias regionales, étnicas y la diversidad de representaciones, hasta el hecho mismo del silencio de las mujeres, no solo en su vivencia de la violencia, sino desde el derecho que batea sinuoso, dejando escurrir sus derechos entre el andamiaje burocrático y su lenguaje procesal y técnico. Ahí, Cyrulnik aparece como un marco, que incluso cuestiona la posibilidad de resiliencia en la Colombia actual.

Las categorías descritas evidencian la necesidad de un relato para el derecho que dimensione la dignidad y la solidaridad humanas frente a la narración de la verdad y la constatación de la memoria de millares de colombianos y colombianas que han vivido con brutalidad la violencia frente a sus derechos. De estas categorías aparecen varios elementos coincidentes con los impactos y hallazgos encontrados por la Comisión de la Verdad en su informe final: afectación grave y daños irreparables en el país, en donde se ha alterado la cotidianidad y los proyectos de vida como consecuencia del conflicto armado continuado y degradado, que ha causado, entre otras situaciones, el silencio y la imposibilidad de expresar el sufrimiento ante las acciones de violencia, y que ante la persistencia del uso de mecanismos de horror dejan a las poblaciones sin esperanza. La evidencia de desprotección estatal, por su ausencia o su «presencia débil o selectiva» (2022: 26),<sup>5</sup> disminuye la posibilidad del ejercicio de derechos económicos sociales y culturales, donde incluso el Estado mismo actúa en contra de los ciudadanos. Aquí, además, el informe resalta el hecho de que muchas comunidades han logrado no solo ofrecer resistencia al conflicto, sino reconstruir sus proyectos individuales y colectivos, en medio de lo que se denomina solastalgia: la sensación de indefensión, pérdida de confianza o de inseguridad, el sentimiento doloroso que se produce cuando los lugares habitados se encuentran amenazados por diferentes acciones.

Desde el relato literario son varios los casos que se podrían citar. La dura experiencia en un taller literario de las mujeres del Sumapaz cuando una profesora les deja contar su historia como mujeres y madres en el conflicto armado, y en particular frente a las ejecuciones extrajudiciales o mal llamados falsos positivos, como relata Laura Acero en *La Paramera* (2021); o la búsqueda de la familiar desaparecida que cambia el rumbo de la vida del hijo y del abuelo, que excavan en busca de los restos hasta enfrentarse a la realidad judicial que les pide muestras de ADN para determinar si los restos hallados en una fosa común son de la madre, como sucede en *Sofoco* (Ortíz Gómez, 2021); o hasta la inseguridad que afecta a una niña que al salir del colegio se siente observada por los hombres (Gallo, 2022). Ejemplos que hoy muestran distintos matices con los que se presenta la forma de la violencia, del dolor y del reclamo por la memoria no solo ante el derecho, sino como derecho. Cómo recuperarse del

---

5. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). «Sufrir la guerra y rehacer la vida: Impactos, afrontamientos y resistencias». Informe final. Disponible en <https://bit.ly/3TIQEAU>.

dolor y no encapsularlo, la literatura es una de las respuestas. Permite acompañar a aquella niña que descubre que su padre ha muerto por la acción de un sicario, que cambia la vida, que altera proyectos, que se aloja en la soledad y los miedos: «Todavía me cuesta creer que apenas treinta y cinco gramos de acero y un gramo de pólvora hayan podido acabar con una familia. Doy fe de ello. Acabaron con la mía» (Jaramillo Klinkert, 2019: 13). También la literatura permite tomar distancia y resistir frente a situaciones de dolor y violencia, como lo evidencia Consuelo Marín cuando, durante su actividad de promoción de lectura con niños y niñas en Medellín:

Se oyeron disparos en la distancia y muy pronto se fueron acercando, tanto que la promotora intentó suspender la lectura pero el grupo no lo permitió, alegando que ya casi se terminaba el cuento. Estos niños y niñas que se pasaban las noches llorando por los corredores del liceo con el miedo a la oscuridad y a la noche, como una segunda piel, piel del alma que no se podían quitar, no querían perderse el final de un cuento (2005: 39).

## Conclusiones

Hay un elemento en común en los diferentes enfoques de la relación entre derecho y literatura, que se encuentra asociado a la enseñanza y comprensión del derecho en relación a su humanización. En los relatos anglosajones —y en particular en el caso del *Law and Literature*— se articula por doble vía. Primero propone asimilar el ejercicio del derecho a una labor artística por el uso del lenguaje que se expresa a través del relato y de la escritura. Conocer la literatura y trabajar los textos literarios hace parte del proceso formativo en la enseñanza del derecho y mejora la calidad del ejercicio jurídico; considerar el relato permite preguntar por el ejercicio hermenéutico desde la teoría literaria con el fin afinar la resolución de casos difíciles. Se observa, como segundo punto, la búsqueda de criterios de valoración que permitan al profesional, al juez o al estudiante, la comprensión del derecho más allá del formalismo jurídico, porque la literatura permite ponerse en la piel del otro o en su dolor como individuos, para dar respuesta a sus problemas y causas, como lo explica Nussbaum con el juez poético o literario.

Por otra parte, la revisión anglosajona presentada en las cuatro narrativas anteriores parte de la base de considerar el relato literario como una herramienta para el entrenamiento, que si bien mejora la comprensión del derecho con sus comparaciones y discusiones, se mantiene a distancia de la realidad; es decir, el derecho aparece comandando la frontera de la vida y de las relaciones sociales que aparecen en el relato literario. En nuestro medio, la relación derecho y literatura es más fuerte y va más allá de ese carácter instrumental. La literatura ha sido un espacio para la memoria, para el reconocimiento de la verdad de tiempos y lugares que no podía ser contada.

Por eso aparece como el espacio para la resistencia, la denuncia, la mediación y la resiliencia, cuando a través del relato se pueden cambiar las representaciones del dolor y mediar para seguir la vida. La literatura permite a auditorios de estudiantes que ven el conflicto con los ojos del formalismo jurídico —que impera en la formación de abogados y abogadas— adquirir una sensibilidad distinta, reconocer en el relato sus propias afectaciones y ponerles nombres a los derechos que se vulneran y a las formas más dignas de resistir frente a la indolencia del Estado y las instituciones, que en cumplimiento del deber legal olvidan las voces de las afectadas. En este sentido, la investigación muestra que el relato literario y el derecho a la verdad y la memoria con el recaudo de testimonios hecho por la Comisión de la Verdad, coinciden en sus hallazgos y denuncias, y son una forma de sobrevivir a los tiempos más oscuros de la humanidad y de transitar por lo que no tiene nombre.

## Referencias

- ACERO, Laura (2021). *La paramera*. Bogotá: Laguna Libros.
- AGUIRRE ROMÁN, Javier y Patricia Pabón Mantilla (2023). «Diagnóstico de algunas dificultades que surgen en el proceso de formulación de propuestas de investigación jurídica: Elementos para su abordaje». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 10 (1): 143-162. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.69482](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.69482).
- ÁLVAREZ HERRERO, Juan Francisco (2019). «El error como estrategia pedagógica para generar un aprendizaje eficaz». Conference proceedings, *3rd International Virtual Conference on Educational Research and Innovation, CIVINEDU 2019* (pp. 166-169). Disponible en <https://bit.ly/3RosLWY>.
- BARICCO, Alessandro (2017). *Seda*. Barcelona: Anagrama.
- BOTERO BERNAL, Andrés, Mario Palencia Silva y Alonso Silva Rojas (2020). «Literatura y violencia: Memoria, recuerdo y evocación como herramientas de no repetición en el brazo del río». *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25 (3): 31-49. DOI: [10.5281/zenodo.3907034](https://doi.org/10.5281/zenodo.3907034).
- CYRULNIK, Boris (2010). *Me acuerdo... El exilio de la infancia*. Barcelona: Gedisa.
- . (2011). *Morirse de vergüenza: El miedo a la mirada del otro*. Barcelona: Random House.
- . (2019). *Escribí soles de noche: Literatura y resiliencia*. Barcelona: Gedisa.
- CYRULNIK, Boris y Marie Anaut (coordinadores) (2016). *¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida*. Barcelona: Gedisa.
- DWORKIN, Ronald (1997). «Cómo el derecho se parece a la literatura». En César Rodríguez (editor), *La decisión judicial: El debate Hart-Dworkin* (pp. 143-180). Bogotá: Siglo del Hombre.
- GALLO, Catalina (2022). *Las niñas aprendemos en silencio*. Bogotá: Laguna Libros.

- GARCÍA VERA, Nylza Offir y Fernando González Santos (2019). «Literatura y memoria histórica en la escuela: Una experiencia pedagógica e investigativa». *Folios*, 49: 149-160. DOI: [10.17227/folios.49-9402](https://doi.org/10.17227/folios.49-9402).
- HUGO, Víctor (2019). *Notre-Dame de París*. Barcelona: Random House.
- JARAMILLO KLINKERT, Sara (2019). *Cómo maté a mi padre*. Medellín: Angosta.
- KAFKA, FRANZ (1983). *Obras completas. Tomo 2*. Barcelona: Teorema.
- MANEA, Norman (2010). *El té de Proust*. Barcelona: Tusquets.
- MARÍN, Consuelo (2005). *Biblioteca pública: Bitácora de vida*. Medellín: Fondo Editorial Comfenalco Antioquia.
- MOLINA OCHOA, Andrés y Patricia Pabón Mantilla (2023). «Verdad y enseñanza: Una mirada a partir del conflicto y el posacuerdo en Colombia». En Andrés Molina Ochoa, Jorge Fabra Zamora y Nancy Doubleday (editores), *Verdad, justicia y no repetición en el acuerdo colombiano* (pp. 47-78). Bogotá: Tirant lo Blanch.
- MORENO BUENO, Erika Zulay (2021). *Literatura y memoria en la narrativa de Marbel Sandoval. Tesis de maestría*. Disponible en <https://bit.ly/3GHshpL>.
- MORENO BUENO, Erika Zulay y Julián Mauricio Pérez Gutiérrez (2023). «Territorialidades y temporalidades (III): Memoria histórica y biopolítica en la literatura colombiana contemporánea». *Repositorio de la Universidad Autónoma de Bucaramanga*. Disponible en <https://bit.ly/48hOqXs>.
- MÜLLER, Herta (2009a). *Cada palabra sabe algo sobre el círculo vicioso*. Discurso Nobel. Disponible en <https://bit.ly/3RFjdbd>.
- . (2009b). *Todo lo que tengo lo llevo conmigo*. Madrid: Santillana.
- . (2016). *Mi patria era una semilla de manzana*. Madrid: Siruela.
- MURPHY, Colleen (2023). «Evaluando la justicia del acuerdo de paz colombiano». En Andrés Molina Ochoa, Jorge Fabra Zamora y Nancy Doubleday (editores), *Verdad, justicia y no repetición en el acuerdo colombiano* (pp. 157-182). Bogotá: Tirant lo Blanch.
- NUSSBAUM, Martha (1997). *Justicia poética: La imaginación literaria y la vida pública*. Barcelona: Andrés Bello.
- ORTÍZ GÓMEZ, Laura (2021). *Sofoco*. Bogotá: Laguna Libros.
- PACHECO, José Emilio (2009). *La edad de las tinieblas*. México: Era.
- PIKETTY, Thomas (2019). *Capital e ideología*. Bogotá: Planeta.
- POSNER, Richard (2009). *Law & Literature*. 3.<sup>a</sup> ed. Cambridge: Harvard University Press.
- ROEMER, Andrés (1998). *Introducción al análisis económico del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SÁENZ, María (2021). *Las relaciones entre el derecho y la literatura: Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*. Madrid: Marcial Pons.

- SÁNCHEZ, Jenny, Patricia Pabón Mantilla y Javier Aguirre Ochoa (2022). «El arte como estrategia para viabilizar la reparación del daño producto de confrontaciones bélicas internas». *Revista de Filosofía*, 39 (101): 249-262. DOI: [10.5281/zenodo.6762254](https://doi.org/10.5281/zenodo.6762254).
- SÁNCHEZ-LARA, Andrés (2021). «La ineficiencia en la reparación de los perjuicios inmateriales en la responsabilidad civil en Colombia». *Saberes Jurídicos*, 1 (2): 32-42. Disponible en <https://bit.ly/48h9ldu>.
- TALAVERA, Pedro (2006). *Derecho y literatura: El reflejo de lo jurídico*. Granada: Comares.
- VÁSQUEZ SANTAMARÍA, Jorge Eduardo y Catalina Merino Martínez (2019). *Conflicto, perdón y literatura*. Medellín: Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Disponible en <https://bit.ly/3t99TmO>.
- VÁSQUEZ SANTAMARÍA, Jorge Eduardo, Catalina Merino Martínez y Estefanía López Salazar (2018). «¿Por qué acudir a la literatura para recrear la configuración del perdón en el conflicto armado interno colombiano?» *Hallazgos*, 15 (30): 19-44. Disponible en <https://bit.ly/4akwfCn>.
- WHITE, James Boyd (1985). *The legal imagination*. Chicago: The University of Chicago Press.

## Financiamiento

Este artículo es resultado de la investigación «El potencial de la literatura como repositorio de memoria y fuente para la enseñanza del derecho en el marco del conflicto armado interno en Colombia: Una mirada desde la relación derecho y literatura a obras escritas por mujeres colombianas», proyecto desarrollado por los grupos de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica, y en Transdisciplinariedad, Cultura y Política de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, aprobado y financiado mediante convocatoria interna.

## Sobre los autores

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LEÓN es profesor titular e investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), doctor en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, magíster en Administración del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en convenio con la UNAB, y abogado de la Pontificia Universidad Javeriana. Es especialista en ciencia política y en derecho procesal civil de la UNAB, y en derecho comercial del convenio Universidad Externado de Colombia y UNAB. Su correo electrónico es [cgonzale@unab.edu.co](mailto:cgonzale@unab.edu.co).  <https://orcid.org/0000-0003-4925-8830>.

ERIKA ZULAY MORENO BUENO es profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes de la Universidad Autónoma de Buca-

ramanga (UNAB), doctora en Semiótica de la Universidad Nacional de Córdoba, magíster en Estudios Avanzados en Literatura Española y Latinoamericana de la Universidad Internacional de la Rioja, magíster en Semiótica y licenciada en idiomas de la Universidad Industrial de Santander. Su correo electrónico es [emoreno779@unab.edu.co](mailto:emoreno779@unab.edu.co).  <https://orcid.org/0000-0001-6373-6072>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))